



|                      |
|----------------------|
| DRA                  |
| REG.DOC.Nº: 3914 519 |
| REG.EXP.Nº: 1962 883 |

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
Nº 073 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 07 MAYO 2025

**VISTO:**

El Informe Legal N° 097-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la Dirección Regional Agraria Ancash es un órgano de línea de pendiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y tiene como principal objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población



Que, con fecha 22 de octubre del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2024-MDY/GM mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2586684, con una inversión de S/ 13,333,624.21 (Trece Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Veinticuatro con 21/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 25 de octubre del 2024, se publicó en el SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 012-2024-DRA/CS-1 y con fecha 07 de mayo del 2025 estaba programado a través del SEACE realizar el otorgamiento de la Buena Pro a través de la plataforma del SEACE;

Que, mediante Informe N° 081-2025-GRA-DRA/CS, de fecha 07 de mayo del 2025 la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 073 2025-GRA-GRDE-DRA/D

de selección para la contratación de la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", tales como: "Después de realizar la revisión de las ofertas para la ADMISIÓN, se observa que siete (7) postores consignaron error material en el precio de su oferta, verificándose que el error material deviene del Anexo N° 006 de las bases integradas (página 89), el error generado fue haber considerado el aporte del tributo del SENCICO fuera de los gastos generales, el Aporte del tributo SENCICO  $S=0.2\% \times ST$ , no se puede desagregar por motivos que es parte de los gastos generales (**GASTOS FIJOS**), por este desagregado los postores fueron inducidos de presentar su oferta con error material y algunos postores presentaron con sumatoria igual que el cuadro referencial otros con la sumatoria de gastos generales (gastos fijos), por tal motivo este colegiado evaluó la admisión de oferta, encontrándose incongruencias en su precio de oferta de cada postor, existen incongruencias en las ofertas de los postores por tal motivo este colegiado decide no continuar con la admisión de las ofertas por motivos que más adelante se generaría problemas de impugnaciones, apelaciones y nulidades de la buena pro", entre otros. Y concluye que es de competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante y conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

**"Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones**

**c) Transparencia.**

**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,**



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 073 2025-GRA-GRDE-DRA/D

**objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

**“Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

**44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).”**

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de **“transparencia, eficiencia e integridad”**, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el expediente técnico contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL  
N° 073 2025-GRA-GRDE-DRA/D

dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 012-2024-DRAA/CS-1, para la la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES: ATASH, SHUPAR, QUESHQUI, HUANCASH, ZANJA Y SAN JOSÉ DE LA COMUNIDAD CAMPESINA TRES DE OCTUBRE - ZANJA DEL DISTRITO DE YUNGAR DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2586684, por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO:** RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
  
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)